

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que llego del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, declarando la nulidad del fallo de tutela, para que previo a la decisión de la acción de tutela, se vincule al Juzgado veintiuno Penal del Circuito de Bogotá D.C. y al Juzgado Diecisiete de Familia de oralidad de Bogotá D.C., a fin de que se sirvan ejercer su derecho de defensa, y alleguen los expedientes de tutela del acá accionante. Bajo el No. 110013105 **023-2023-00021 00 de HUGO HERNAN RANGEL NIÑO.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

En consecuencia, se ordena la **VINCULACIÓN de JUZGADO VEINTIUNO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., y AL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,** a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíe los documentos correspondientes, a fin de allegar las correspondientes Acciones de Tutelas, y si es del caso, el tramite incidental de las mismas en su totalidad donde el accionante es **HUGO HERNAN RANGEL NIÑO** identificado con la C.C. No. **19.060.400**, así como a los hechos y a las pretensiones incoados en la presente Acción de Tutela.

Deberá dar contestación dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b925514d7211742905c557cfcc60c86762b25f800cb7a6a1cc348f95b56e72b

Documento generado en 02/03/2023 03:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 6 MAR 2023
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 35
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023. Al despacho la acción de tutela Nro. 110013105 **023-2023-00 072 00** informando que **la entidad ACCIONADA – SUPERSERVICIOS**, presentó escrito mediante el cual presenta impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el día **24 de febrero de 2023**. Sírvase proveer.


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 2 de marzo de 2023.

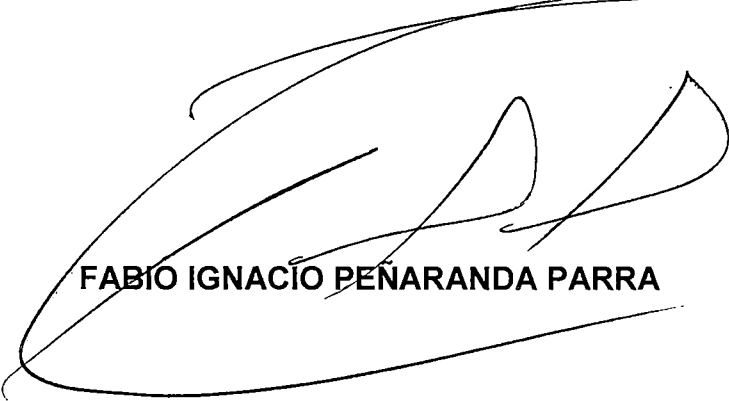
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por **la entidad ACCIONADA – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**, contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día **24 DE FEBRERO DE 2023**, el cual fue presentado dentro del término legal, por tanto, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA** contra el fallo de tutela citado.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá - Sala Laboral.

CÚMPLASE

El juez

CD'A.


FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 6 MAR 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 35
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de marzo de 2023. Informando que llego de la oficina judicial la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. 110013105 ~~023-2023-00-101 00~~
DE LUZ MARINA CHAVERRA PALACIOS. Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 3 de marzo de 2023.

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio presentada por **LUZ MARINA CHAVERRA PALACIOS** identificado (a) con C.C. No. **43.258.453** en contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** representado legalmente por su directora Dra. **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** o quien haga sus veces.

Notifíquese a la accionada de la presente acción a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la valoración de su declaración como víctima del conflicto, la entrega de su resolución, su registro como tal, a la ayuda humanitaria, valoración de carencias, a la indemnización de victima del conflicto si es del caso, así como a los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción de tutela.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8814ea17078635c76a71e26d070128b5f14a163567a32df1aee044ace473b4**

Documento generado en 03/03/2023 12:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 MAR 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 57

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de marzo de 2023. Pasa al Despacho del señor juez el expediente número 110013105 **023 2022 00119** de **BLANCA LUZ GAONA RODRIGUEZ**, informándole que la audiencia que se encontraba prevista para el 2 de marzo a las 11:30 am no se puede llevar a cabo, en razón a que la audiencia anterior que se adelantaba dentro del proceso 2022 00273 culminó a la 1:10 pm. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso fijar nuevamente fecha para audiencia, sino fuera porque se advierte de las pruebas recaudadas, que **el Juzgado laboral carece de competencia para conocer del presente asunto**, en razón a que se trata de una demanda ordinaria que tiene por objeto el reconocimiento y pago de una **SUSTITUCIÓN PENSIONAL DE UN EMPLEADO PÚBLICO**.

La señora Blanca Luz Gaona Rodríguez presentó demanda ordinaria laboral, a fin de que se declare que tiene derecho a la pensión de sobrevivientes como compañera permanente del pensionado Humberto Jaimes Jaimes (q.e.p.d.), fallecido el día 4 de julio de 2021, y derivado se condene a las demandadas Secretaría de Educación Distrital y Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes del pensionado fallecido Humberto Jaimes Jaimes, desde el día de su fallecimiento, reconociendo las mesadas causadas con los reajustes legales y las mesadas adicionales ordenadas por la Ley, junto con los intereses moratorios causados.

Igualmente, la señora Martha Carrillo Orduz como interviniente ad excludendum en el proceso solicitó se declare que es beneficiaria de la sustitución pensional de las pensiones de gracia y jubilación, en calidad de compañera permanente supérstite del señor Humberto Jaimes Jaimes en un porcentaje del 100% a partir del 4 de julio de 2021, junto con las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada año, y como consecuencia de ello, se condene a las demandadas Secretaría de Educación Distrital y Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP a reconocer la sustitución de las pensiones de gracia y jubilación desde el 4 de julio de 2021, en un porcentaje del 100%, hasta que subsista el derecho, junto con la mesadas adicionales de junio y de diciembre de cada año, además, solicitó el reajuste de las mesadas y los intereses de mora sobre las mesadas dejadas de percibir.

Efectivamente, en la Resolución RDP 028537 del 25 de octubre de 2021 expedida por la UGPP, se indica que mediante la Resolución No. 6742 del 14 de noviembre de 2003 se reconoció pensión gracia a favor del causante Humberto Jaimes Jaimes, en cuantía de \$1.157.033,52, efectiva a partir del 29 de mayo de 2002, la cual fue reliquidada

mediante Resolución No. 37550, en cuantía de \$1.305.794,87, efectiva a partir del 29 de mayo de 2002, pero con efectos fiscales a partir del 17 de marzo de 2005.

Asimismo, se evidencia que a través de la Resolución No. 00782 del 27 de febrero de 2004 expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se reconoció y ordenó el pago al docente Humberto Jaimes Jaimes de una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de \$1.227.826 a partir del 2 de noviembre de 2002

Por lo anterior, se advierte que en **ESTE ASUNTO SE CONTROVIERTE EL RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCIONES DE PENSIONES DE UN EMPLEADO PÚBLICO**, prestaciones que le fueron reconocidas al señor Humberto Jaimes Jaimes por haber prestado sus servicios a la Secretaría de Educación.

Ahora bien, la Ley 712 de 2001 que modificó el Código Procesal del Trabajo, lo hizo entre otras materias en lo relativo a la competencia general de la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, disponiendo en el numeral 4º, de su artículo 2º, que conoce de *“Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se suscite entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan”*.

Entonces, no hay lugar a equívoco en cuanto a que las controversias surgidas entre las entidades públicas o privadas y sus afiliados, que dan la competencia a esta jurisdicción, corresponden a las que sean parte del sistema de seguridad social, que entró a regir con la expedición de la Ley 100 de 1993, y lo hace en forma general, sin que en ningún momento haya derogado las excepciones previstas para las pensiones especiales de los servidores públicos.

Tampoco se puede olvidar que con el régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se dejó vigente la normatividad anterior, lo que quiere decir que si el derecho pensional surge o se causa con los requisitos contemplados en la legislación anterior, para determinar a quién le compete dirimir la controversia que surja en tal sentido, se deberá además tener en cuenta la naturaleza de la entidad a que se encontraba vinculado el funcionario, e igualmente si las funciones realizadas por éste fueron las propias de un empleado público – docente –, evento en el cual la competente para solucionarlos seguirá siendo la justicia contencioso administrativa.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en su numeral 4, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público”.

Así las cosas, si **el causante ostentaba la condición de empleado público como quiera que se trataba de un docente que estuvo vinculado a la Secretaría de Educación**, y se solicita el pago de sustituciones de pensiones de jubilación a él reconocidas, y respecto de las cuales efectuaba su pago el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, es claro que la jurisdicción que debe definir el conflicto planteado no es la ordinaria en su especialidad laboral, sino la especial contenciosa administrativa.

Así lo ha explicado la Corte Constitucional, por ejemplo en auto 371 de 2022 en el que resolvió conflicto negativo de jurisdicción indicó:

“Esta Corporación como la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, han determinado que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conoce únicamente de aquellas controversias de la seguridad social que se susciten entre empleados públicos y las entidades de derecho público que administren su régimen de seguridad social. Esto, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 104 del CPACA. Con base en lo expuesto, la jurisdicción contencioso administrativa es competente, en materia de prestaciones derivadas de la seguridad social, únicamente en aquellos casos en los que: i) está involucrado un empleado público y ii) su régimen es administrado por una persona de derecho público. De lo contrario, en aplicación de la cláusula general de competencia, será la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral, la que conozca de los demás procesos relativos a la seguridad social de los trabajadores oficiales, independientes y del sector privado, sin considerar la naturaleza privada o pública de la entidad demandada.

En este orden de ideas, es claro que no es esta la jurisdicción donde ha de ventilarse esta controversia, dado que las pretensiones hacen referencia a las sustituciones de pensiones de jubilación de un docente, quien presto servicios a la Secretaría de Educación, cuestión ajena al ámbito ordinario laboral. Todo lo cual conlleva a que el juez laboral en este asunto carezca de competencia, la cual constituye uno de los presupuestos procesales para iniciar y adelantar válidamente el proceso, y de no establecerse como en este caso, se quebranta el principio del debido proceso, significando con ello, que no se puede tramitar este asunto en la jurisdicción laboral.

Así las cosas, es claro que la jurisdicción idónea para dirimir los procesos que versen sobre controversias del sistema de seguridad social de los afiliados con las administradoras, cuando los mismos no son empleados públicos, es la ordinaria, de conformidad con las reglas de competencia previstas en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo, pero si se trata de una controversia de seguridad social respecto de un empleado público, corresponde su conocimiento a la jurisdicción contencioso administrativo, como sucede en este evento.

Por las anteriores razones, **deberá declararse la falta de competencia y ordenar la remisión del presente asunto a los Juzgados Contencioso Administrativos de Bogotá** (reparto), por considerar que el presente proceso es de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda presentada por **BLANCA LUZ GAONA RODRÍGUEZ** contra la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**, conforme a lo aquí expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), para su conocimiento.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a485057ad9b63d59ddedbe7c7addb1eeb2f07422e8884372fa2bc504313242**
Documento generado en 03/03/2023 12:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 6 MAR 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 3

El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de marzo de 2023. Pasa al Despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2021 00250 00 de COLMENA RIESGOS LABORALES** informándole que la audiencia que se encontraba prevista para el pasado 1° de marzo no se puede llevar a cabo, en razón a inconveniente presentado por el titular del Despacho para conectarse a la audiencia. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día **30 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, con el fin de continuar la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c945e9c70540ff0c5f83f721f489f1784e9a8b009bc3cf31fbcf3521ed5ee997**

Documento generado en 03/03/2023 12:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **6-MAR-2023** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **37**
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2021-00209 00** de **EUCARIS ARIAS MARTINEZ**, la audiencia pública señalada en auto anterior, no se pudo llevar a cabo, en atención a los problemas de conectividad del Juzgado. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 3 de marzo de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **8 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9f8d9a54b22ad1f954994c0717f2c456d189ed7e96a49aefcdddb2db438078**
Documento generado en 03/03/2023 12:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Se notifica el auto
por el día 6 MAR 2023
anterior por anotación en el Estado No. 31
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de marzo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 023 2022 00117 00 en el que demanda **MARTHA CECILIA GONZÁLEZ**, informándole que la apoderada de la demanda solicitó que previo a la diligencia que se encuentra programada para el 15 de marzo se efectuó pronunciamiento sobre la solicitud de acumulación de procesos. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, en efecto se evidencia que en la contestación de la demanda presentada por la Corporación Club el Nogal se presentó solicitud de acumulación de procesos, respecto de la cual no se realizó pronunciamiento en auto anterior, y con el fin de resolver sobre esta acumulación, **SE ORDENA OFICIAR** al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, para que dentro del expediente radicado bajo el numero **110013105 021 2022 00115 00**, donde demanda **MARTHA CECILIA GONZÁLEZ** a la Corporación Club El Nogal, certifique la fecha de radicación de la demanda en la oficina judicial de reparto, fecha del auto que admitió la demanda, fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, las pretensiones formuladas en la demanda, y el estado actual del proceso.

Igualmente, **SE ORDENA OFICIAR** al **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, para que dentro del expediente radicado bajo el numero **110013105 008 2015 00866 00**, donde demanda **MARTHA CECILIA GONZÁLEZ** a la Corporación Club El Nogal, certifique la fecha de radicación de la demanda en la oficina judicial de reparto, fecha del auto que admitió la demanda, fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, las pretensiones formuladas en la demanda, y el estado actual del proceso.

Por Secretaría, líbrense y tramítense los correspondientes oficios.

Finalmente, se precisa que hasta tanto no se defina sobre la acumulación de procesos, no será posible adelantar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, no se llevaran a cabo el día 15 de marzo de 2022 a las 11:30 a.m., como se había dispuesto en auto de fecha 30 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a5c39dac5fe685cde22b6dcf488bc15be2e64a40b188841114ff9f09f1bc62**

Documento generado en 03/03/2023 12:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy _____ se notifica el auto
- 6 MAR 2023
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario _____